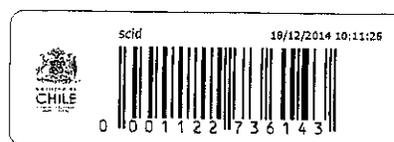


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA UNIDADES DE PESQUERÍA DE JUREL XV-X REGIONES 2015



5586



Discretado el 27.12.14

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE JUREL REGIONES XV-II, III-IV, V-IX, XIV-X SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2015.

DTO. EXENTO N° 956

SANTIAGO, **22 DIC. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 238/2014 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 238/2014 de fecha 03 de diciembre de 2014; por el Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2014, C.I. SUBPESCA N° 13680-2014, adjuntando Acta de Reunión N° 04/2014, y carta de fecha 16 de diciembre de 2014, C.I.SUBPESCA N° 14693-2014, adjuntando Informe Técnico CCT-J N° 01/2014; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. 354 de 1993, N° 608 de 1997, N° 545 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Carta (CNP) N° 16, de fecha 11 de diciembre de 2014; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) N° 2751 de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio (D.P.) N° 2437 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería del recurso de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel, mediante Informe Técnico CCT-J N° 01/2014, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



TERMINO DE TRAMITACION

S.P.

Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2015 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2015 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2015, una cuota anual de captura de 310.000 toneladas para las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

JUREL XV A X REGIONES 2015		Toneladas
CUOTA GLOBAL		310.000
Cuota investigación		200
Cuota de imprevistos		3.100
Cuota consumo humano		2.573
Cuota objetivo		304.127
FRACCIÓN ARTESANAL		28.132
	Cuota Fauna acompañante	478
	Cuota objetivo	27.654
FRACCIÓN INDUSTRIAL		275.995
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones		43.338
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería XV-II Regiones	43.338
		Enero-Septiembre
		Octubre-Diciembre
		41.171
		2.167

b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones		232.657
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones	232.657
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones	9.159
	Enero-Septiembre	8.701
	Octubre-Diciembre	458
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones	196.018
	Enero-Septiembre	186.218
	Octubre-Diciembre	9.800
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones	27.480
	Enero-Septiembre	26.107
	Octubre-Diciembre	1.373

ARTÍCULO 2º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- Los titulares de licencias transables de pesca de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En el caso de los titulares de licencias transables de pesca de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a la cuota correspondiente a dicha unidad de pesquería

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



A VIA cop/PTC/MAB/CGS/MAG

